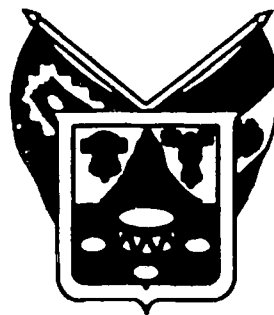


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXII

Pachuca de Soto Hgo., 24 de Noviembre de 1989

Núm. 44

Director: Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno.

Supervisor: C. Carlos E. Vázquez García
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.
Teléfonos 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesariamente devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Declaratoria de Nacionalización de Bienes del inmueble que ocupa la Iglesia Evangélica de Dios del Séptimo Día. Pág. 1
Anexo No.5 Al Convenio de Colaboración Administrativa que celebran el Gobierno Federal por conducto S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de Hgo. Pág. 2

Decreto No. 1.—Que crea el Archivo Mpal. de Molango, Hgo. Pág. 2—3

Decreto No. 2.—Que da origen al Sistema Mpal., para el Desarrollo

Integral de la Familia de Molango, Hgo. Pág. 3—4

Decreto No. 8.—Que crea la Unidad Administrativa Municipal, denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huichapan, Hgo. Pág. 4—5

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo. Pág. 5—11

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Pág. 11—24

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la iglesia evangélica de Dios del Séptimo Día ubicado en la calle Cuauhtémoc número 300 Bis, en la localidad y Municipio de Tepeapulco, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.— Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en Cumplimiento del Acuerdo Declaratorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la Iglesia Evangélica de "Dios del Séptimo Día", ubicado en la calle Cuauhtémoc número 300 Bis, en la localidad y Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/13855 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la Iglesia es del estilo contemporáneo, el acceso principal es por dos puertas de doble hoja de forma cuadrada con dos ventanas en la parte superior, el interior es un salón rectangular, el altar está sobre una plataforma de dos escalones y en ella una mesa de oficiar, cuatro sillas y un pizarrón, en la parte posterior del altar, en lo que sería el coro, hay un salón.

Los anexos son: salón de clases bíblicas y un módulo de sanitarios.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de piedra, muros de block aplanados de cal y cemento, techo de losa de concreto armado y el piso es de loseta.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c).- tiene una superficie total de 591.85 metros cuadrados; una superficie cubierta de 268.69 metros cuadrados y una superficie de descubierta de 323.16 metros cuadrados. Colinda al norte en 31.60 metros con propiedad particular, al Sur en 13.50 metros con calle Cuauhtémoc, al Oriente en 32.84 metros con propiedad particular y al Poniente en 45.77 metros con propiedad particular y 8.00 metros con cerrada sin nombre.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$7'149,350.00 (siete millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

e).-En el interior del templo existen diversos bienes que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la Iglesia el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 22 de julio de 1986, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por la Iglesia Evangélica de "Dios del Séptimo Día", en el registro público de la propiedad del Estado de Hidalgo y en el registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México a los nueve días de mil novecientos ochenta y ocho.—El Subsecretario de Desarrollo Urbano.—FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo tienen celebrado Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir del 13 de agosto de 1988.

Dentro del proceso de Coordinación Fiscal se han intensificado las acciones de descentralización articulando un modelo fiscal más equitativo y eficiente en la distribución de cargas y beneficios entre los niveles de gobierno.

El Gobierno Federal ha promovido la delegación de la facultad de revisión de los informes de Contadores Públicos a los Estados que puedan desempeñar adecuadamente esa función, ya que éste es un mecanismo que refuerza los sistemas de fiscalización a nivel nacional; a través de este instrumento de fiscalización indirecto, se ejerce acción y presencia hacia otros contribuyentes, y por ello se debe buscar su fortalecimiento, procurando que tenga una utilización adecuada para no desalentarlo.

Por lo antes expuesto, la Secretaría y el Estado ha acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para modificar las CLAUSULAS: DECIMO-PRIMERA, primero, segundo y tercer párrafos; VIGESIMOPRIMERA, fracción II; VIGESIMOQUINTA, fracción II, numeral 1 y la fracción IV; y adicionar las CLAUSULAS DECIMO-PRIMERA con un párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto y así sucesivamente; y VIGESIMOPRIMERA con las fracciones VIII y IX para quedar en los siguientes términos:

DECIMO-PRIMERA.- En materia de comprobación el Estado ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales como son la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como llevar a cabo revisiones en las oficinas de la autoridad competente. La facultad a que se refiere esta Cláusula incluye la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, en relación con el dictamen que para efectos fiscales hayan emitido.

Para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del impuesto al valor agregado a través del Informe Complementario correspondiente, de los contribuyentes cuyos estados Financieros hayan sido dictaminados por Contador Público, el Estado se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El Estado se obliga a comunicar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal los casos de Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, que se coloquen en los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y del artículo 57 del Reglamento del mismo Código.

La secretaría proporcionará al Estado información de los contribuyentes que hubieran dado aviso para presentar dictamen fiscal e Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado, así como sustitución o desistimiento de Contadores Públicos Registrados.

VIGESIMOPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimotercera de este Convenio, la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

I.

II.- Revisar los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales, salvo el Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, el cual podrá ser revisado por el Estado.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.- El Registro de Contadores Públicos que dictaminen Estados Financieros en los términos de la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IX.- La suspensión y cancelación de registros de Contadores Públicos que se coloquen en los supuestos que prevee el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y del artículo 57 del Reglamento del mismo Código.

VIGESIMOQUINTA.- El Estado percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

I.

II.-35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:

1.- Comprobación cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal, en el término de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, o como consecuencia de la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, en relación con el dictamen que para efectos fiscales hayan emitido, se determine impuesto a cargo y el contribuyente presente la declaración correspondiente. En estos casos el por ciento solo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

III.-

IV.- 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal, de revisiones de escritorio y de la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, practicados por el Estado.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario Oficial de la Federación", y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., 12 de septiembre de 1989.

Por el Estado: El Gobernador Constitucional.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario general de Gobierno.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—El Secretario de Finanzas.—C.P. VICENTE HERNANDEZ VERDUZCO.—Rúbrica.

Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—PEDRO ASPE.—El Subsecretario de Ingresos.—LIC. FRANCISCO GIL DIAZ.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOLANGO, HIDALGO.

C. Ing. José Manuel Meza Silva, Presidente Municipal Propietario Constitucional de Molango, Hgo. a sus habitantes sabed: que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1

Se crea el archivo Municipal de Molango, Hgo.

CONSIDERANDO:

Que el H. Ayuntamiento acepta como un avance la simplificación administrativa municipal, por ser una atinada opción para brindar una mejor atención al público, aprovechando al máximo los recursos humanos y los materiales que se disponen.

Que es una obligación por parte del H. Ayuntamiento preservar el patrimonio cultural, histórico y material documental del municipio. Ya que son factores que propician una mejor administración.

Que es prioritario establecer los mecanismos que aseguren su integridad y un manejo adecuado de tan valiosos documentos que así se integran al sistema estatal de archivos y al municipio, organizar el acervo documental que permita a la ciudadanía, estudiantes e investigadores obtener importante información.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente decreto que crea "el archivo Municipal de Molango, Hgo."

CAPITULO PRIMERO
OBJETIVOS GENERALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el archivo municipal con vinculación al archivo estatal para un manejo adecuado de la documentación y veracidad de información.

ARTICULO SEGUNDO.- El archivo municipal se vinculará al sistema estatal de archivos. Pero manteniendo su propia operatividad.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS PARTICULARES

ARTICULO TERCERO.- Son objetivos particulares del Archivo Municipal.

I.- Organizar en forma sistemática la documentación de todo el Municipio, para que sea fuente de información y coadyuve a una correcta programación de actividades dentro del Municipio.

II.- Rescatar organizar y preservar la documentación que exista en el municipio, que haya sido generada por el Ayuntamiento en sus distintas épocas y períodos de Gobierno Municipal así como de particulares.

III.- Establecer una fuente de consulta con la documentación de valor histórico, que sea accesible a los particulares a las instituciones educativas, científicas, culturales y gubernamentales.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos del artículo anterior será necesario.

I.- Con fundamento en la ley Orgánica Municipal, el C. Presidente municipal tiene facultades para:

II.- Institucionalizar el Archivo Municipal.

III.- Son facultades del C. Presidente Municipal, definir la estructura del archivo municipal, para que cumpla satisfactoriamente los objetivos para lo que fue creado.

IV.- Dotar al archivo de un local y equipo adecuado para su correcto funcionamiento y la mejor preservación del patrimonio documental municipal.

ARTICULO QUINTO.- El archivo municipal coordinará sus actividades con el sistema estatal de Archivos, a través de un Consejo Municipal de Archivo que estará formado por el C. Presidente Municipal, el síndico procurador y el presidente de la H. Asamblea Municipal y por un responsable nombrado por el Ejecutivo Municipal.

TRANSITORIOS.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el Día Siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Al ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Molango, a los 15 días del mes de marzo de 1989.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el presente decreto No. 1 que crea el archivo Municipal.

Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El Presidente Municipal. Prop. Const.—ING. JOSE MANUEL MEZA SILVA.—Secretario Municipal.—C. CARLOS ANGELES DORATES.—Presidente de la H. Asamblea Municipal.—C. PROFR. MARIO VALENTIN MTZ.—Síndico Procurador.—C. PROFR. FILOGONIO RAMIREZ M.—Secretario de la H. Asamblea Municipal.—C. JOSE ACOSTA ANGELES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

MOLANGO, HIDALGO

El C. Ing. José Manuel Meza Silva, Presidente Municipal Constitucional, a los habitantes del Municipio de Molango, Estado de Hidalgo; hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, 116, 130 y de más relativos y aplicables de la Constitución Política del estado de Hidalgo; 38 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el:

DECRETO NUMERO 2

Que da origen al "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Molango", como organismo público descentralizado del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

MOTIVOS

Que de conformidad con el Decreto No. 65 publicado en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de Diciembre de 1988, se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo señalando en artículo 35 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran para el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa:

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, presentando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendiente a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusválidas en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación:

Que es conveniente que los programas de asistencia social del Municipio se racionalicen y descentralicen, encomendandolos a una entidad eficiente como el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del sistema para el

desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo:

Por lo anterior, este honorable ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOS

ARTICULO 1º.- Se crea un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Molango.

ARTICULO 2º.- Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas institucionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal;

II.- Promover los mínimos de bienestar Social y el Desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.- Fomentar la Educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia Social realicen otras instituciones del Municipio.

V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de minusválidos de escasos recursos.

VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación Social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

VII.- Procurar permanentemente la Educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social y;

VIII.- Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3º El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.- Los Derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.- El presupuesto, los subsidios, subvenciones, aportaciones bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal y Municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal y;

VI.- En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4º.- Son órganos Superiores del Sistema:

El patronato, la Presidencia y la Dirección.

ARTICULO 5º.- El patronato estará integrado por:

Un titulado en la Presidencia del Patronato que será la esposa del C. Presidente Municipal; un Secretario que será nombrado por la Presidencia del Patronato; el tesorero Municipal que será el Tesorero; fungiendo como vocales los Titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Acción Cívica y Cultural, Servicios Médicos, Oficina Mayor y Obras Públicas.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

El Director, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6º.- El patronato contará con las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema.

II.- Aprobar los planos de trabajo, presupuestos, Informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar el reglamento interno, la Organización General del Sistema Municipal y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.- Conocer los Informes de la presidencia del patronato, Dirección y del tesorero;

V.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrar con el DIF Estatal, dependencias y entidades públicas, y;

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7º.- El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8º.- Son facultades de la presidencia del Patronato:

I.- Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumpla fielmente;

II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el patronato mismo señale, el Informe general y los parciales de actividades del Sistema;

III.- Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF Estatal le solicite.

ARTICULO 9º.- El Director será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad.

El Presidente Municipal, removerá y designará libremente al Director del Sistema.

ARTICULO 10º.- Corresponde a la Dirección:

I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema, con la asesoría y directrices del DIF Estatal.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia.

III.- Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera.

IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que el patronato y la tesorería soliciten;

V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables.

VI.- Extender los nombramientos del personal del sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

VIII.- Actuar como apoderado del sistema, con facultades de dominio de administración, con las limitaciones que le fije el patronato, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y;

IX.- Las demás que sean necesarias para ejercicio de las anteriores a juicio del patronato, de la Presidencia y del Tesorero mismo.

ARTICULO 11º.- El sistema Municipal se nombrará por las disposiciones Técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF Estatal.

ARTICULO 12º.- El sistema Municipal podrá recomendar es establecimiento de subsistemas municipales en las comunidades pertenecientes a la cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se otorgan a este Decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Moctezuma, Estado de Hidalgo, a los 2 días del mes de mayo de 1989, Mil novecientos ochenta y nueve.

Presidente de la H. Asamblea.—PROFR. MARIO VALENTIN MARTINEZ.—Secretario de la H. Asamblea.—C. JOSE ACOSTA A.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento dado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Moctezuma, Estado de Hidalgo, a los 2 días del mes de mayo de 1989, Mil novecientos ochenta y nueve.

Presidente Municipal Prop. Constitucional.—ING. JOSE MANUEL MEZA SILVA.—El Secretario Municipal.—C. CARLOS ANGELES DOMESTICO.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL HUICHAPAN, HIDALGO

Lic. Fernando Jiménez Uribe, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO OCHO

Que crea la unidad administrativa Municipal denominada "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huichapan", dependiente del H. Ayuntamiento.

La Honorable Asamblea Municipal de Huichapan, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, 116, 130 y demás relativos de la Constitución política de la Entidad y 3º Fracción XXIII Bis, de la Ley Orgánica Municipal vigente, ha tenido a bien emitir el Decreto que crea la Unidad Administrativa denominada "Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Huichapan, de acuerdo con la siguiente exposición de:

MOTIVOS

El Gobierno Municipal, a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Huichapan, ha organizado sus esfuerzos de asistencia social en beneficio de la población marginada y de las personas incapacitadas o en desventaja y cultural, para contribuir a su desarrollo individual y colectivo.

Los convenientes para un mejor desarrollo de las actividades asistenciales, consolidan la estructura organizada del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel Municipal, con el objeto de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones y aplicar los progra-

mas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el Desarrollo de la Comunidad, a fomentar la Educación para la Integración Social, e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO OCHO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Unidad Administrativa Municipal denominada "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de HUICHAPAN" dependiente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Promover en el Municipio el bienestar social.

II.- Fomentar el bienestar familiar y promover el Desarrollo Comunitario.

III.- Fomentar la Educación para la Integración Social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.

IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

V.- Realizar estudios e investigaciones sobre la problemática de la Familia, menores, ancianos y minusválidos.

VI.- Intervenir en el Ejercicio de la Tutela de los Menores que Corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de Incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo a la Ley.

VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a quienes lo soliciten y sean acordes a los objetivos y programas del sistema.

IX.- Adecuar permanentemente los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que se lleven a cabo el Sistema Nacional, Estatal a través de convenios, decretos, acuerdo o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social y;

X.- Los demás que le encomienden la leyes.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos del Sistema Municipal se integrarán con:

I.- El presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento.

II.- Subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de entidades públicas, federales y estatales.

III.- Aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Instituciones Públicas o personas físicas o morales;

ARTICULO CUARTO.- Son órganos superiores del sistema, el H. Ayuntamiento, la Dirección General y el Consejo Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Actuar como representante administrativo del sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio sistema.

II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

III.- Nombrar y remover al Director General.

IV.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

V.- Conocer y aprobar, los convenios de coordinación que haya de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas.

VI.- Designar y remover la propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar sus servicios en el sistema.

VII.- En general conocer y resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otros órganos del sistema.

ARTICULO SEXTO.- Son facultades del Director General:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, mes que requiera para su eficaz desempeño.

II.- Presentar al H. Ayuntamiento las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

III.- Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera.

IV.- Presentar al H. Ayuntamiento los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y Estados financieros anuales del sistema.

V.- Proponer los nombramientos y remoción del personal que colabore con el sistema de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el municipio.

VI.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema.

VII.- Presentar al Sistema como apoderado General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.

VIII.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal.

IX.- Desempeñar las demás funciones que este decreto le señale, las que la ley le marque o aquellas que el H. Ayuntamiento le delegue.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director del Sistema Municipal será un ciudadano hidalguense, mayor de 25 años y con la experiencia suficiente en el ramo de asistencia social.

El Presidente Municipal designará y removerá libremente al Director del Sistema.

ARTICULO OCTAVO.-La Integración y facultades del Consejo Municipal serán las siguientes:

- I.- El Consejo estará integrado por diez miembros designados por el Director General entre personas representativas del Municipio.
- II.- Los miembros del Consejo tendrán representación ante el H. Ayuntamiento.
- III.- Tienen facultad para rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informe y estados financieros anuales del sistema.
- IV.- Apoyar las actividades del Sistema Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- V.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de su objeto.
- VI.- Designar al secretario de sesiones.
- VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.- El consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

ARTICULO DECIMO.- A las Juntas de Consejo Municipal deberán asistir por lo menos tres miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las Leyes Estatales y Municipales respectivas.

TRANSITORIO

UNICO.-El Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

REGIDORES

Presidente.— C. JULIAN CHAVEZ ANAYA.—LIC. MARTHA MARIA TRAPAGA SOTO.—C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS.—LIC. VICENTE STRINGHINI REYES.—C. JORGE RODRIGUEZ VARELA.—C. PROF. MARIO ANAYA CALLEJAS.—SINDICO PROCURADOR.—LIC. ALEJANDRO RIVERA CELA.—Rúbricas

Por lo tanto mando se Imprima, publique y circule el Decreto número Ocho que crea la Unidad Administrativa dependiente del H. Ayuntamiento denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huichapan. Dado en el Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Presidente Municipal Constitucional.— LIC. FERNANDO JIMENEZ URIBE.— Secretario del H. Ayuntamiento Mpal. PROF. GUSTAVO RAMIREZ VILLEGAS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

C. Alejandro Estrada Medrano
Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hgo.

A sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1988-1991

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y BASE LEGAL

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la Comunidad creando la obligatoriedad con los vecinos o ciudadanos y la competencia de la Autoridad para el mantenimiento de la Seguridad Pública Social.

Por tanto, este importante reglamento municipal debe contener un conjunto de disposiciones que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

El municipio es la base de la organización política del Estado, tiene personalidad jurídica y es capaz tanto de derechos y obligaciones de acuerdo al artículo 115 constitucional, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés general, por lo que su observancia es obligatorio para los habitantes y Autoridades del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, así como para

las personas que se encuentren temporal o accidentalmente dentro del territorio municipal.

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO

I. ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Artículo 1o.— Tomando como base las Constituciones Federales de la República y del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno tiene el propósito de establecer las bases legales para instrumentar el buen Gobierno durante el período 1988-1991.

II. LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 2o.— Para el cumplimiento de los fines del Municipio, las Autoridades Municipales tienen como función la de legislar para el Régimen Gobierno y Administración del Municipio; de Ejecución, Gestión, Inspección y Vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

III. NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 3o.— El Municipio conservará su nombre actual que es Atotonilco de Tula, Hgo., y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de Ley.

Su nombre deriva de la raíz Nahuatl "ATL" Agua Totonilli Caliente. Y se interpreta como "El lugar donde el agua hierve".

Se le agrega DE TULA para distinguirlo de otras comunidades que inclusive en el mismo Estado presentan el mismo nombre.

Artículo 4o.— El escudo pertenece al Código Aubin, descrito en 1576 en los Anales Mexicanos y se describe como "un recipiente donde el agua hierve".

Artículo 5o.— Todas las oficinas públicas deberán exhibir el Escudo del Municipio.

Artículo 6o.— La utilización por particulares del Escudo o Nombres del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberán realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO Y LA DIVISION POLITICA

Artículo 7o.— El Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., se encuentra situado al Sureste de la Capital del Estado, sus coordenadas geográficas son 20° 01' de latitud y 98° 08' de longitud, limita al norte del Municipio de Atitalaquila, Hgo., al sur con el Estado de México y Tepeji del Río, Hgo., al oriente con el Estado de México y Municipio de Tetepango y al poniente con el Municipio de Tepeji y Tula, y una altura sobre el nivel del mar de 2,178 metros.

Artículo 8o.— La división política de Atotonilco de Tula, Hgo., está integrada de la siguiente manera:

- a) Cabecera Municipal: Atotonilco de Tula, Hgo.
- b) Comunidades: Bóvedas, Boxfi, Coayuca, Progreso, San Antonio, San José Acoculco, El Pedregal, El Refugio, Cañada, Conejos 1a., 2a., y 3a. sección Tejas, Vito, Zacamulpa y Ocampo.
- c) Haciendas: Montero, San Antonio y Bateje.
- d) Ranchos: Batha.
- e) Colonias: Loma Bonita, Tolteca, Mirador y Ferrocarriles.

TITULO TERCERO

CAPITULO I.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9o.— Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. EL Presidente Municipal Constitucional.
- II. La H. Asamblea Municipal: integrada por el mismo Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador y nueve Regidores.
- III. El Juez Menor Municipal.
- IV. Los Delegados Municipales en cada una de las comunidades.
- V. El Comandante de Policía Municipal.

Artículo 10o.— Son Funcionarios Municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Director de Obras.
- IV. El Presidente del Comité Municipal de Agua Pótale.

Artículo 11o.— Son Empleados Municipales:

- I. El Personal Administrativo.
- II. El Personal de Servicios Municipales.

III. El Personal de Intendencia.

Artículo 12o.— Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los órganos Municipales, serán las que determinen las Leyes de este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 13o.— Tanto las atribuciones, facultades y obligaciones que tendrán el Presidente y la H. Asamblea Municipal, serán las que se indiquen en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14o.— Todas las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado Salón de Cabildos dentro de la Presidencia Municipal a excepción de aquellas que por su importancia el propio Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

Artículo 15o.— Las Sesiones Ordinarias de Cabildo, se realizarán previo citatorio oficial y es obligación de todo funcionario acudir puntualmente.

Artículo 16o.— Las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, tendrán verificativo para la solución de aquellos problemas de urgente resolución a petición de dos miembros como mínimo.

Artículo 17o.— Sólo tienen voz y voto en las sesiones de Cabildo la H. Asamblea y en caso de existir empate en alguna decisión, el voto de calidad lo dará el C. Presidente Municipal.

Artículo 18o.— Todos los funcionarios públicos que no adopten sus verdaderas funciones serán sancionados por medio de la H. Asamblea o aplicando la Ley de Responsabilidades Oficiales.

Artículo 19o.— En base al Artículo 38 de la Ley General Municipal las sesiones serán privadas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 20o.— En cada una de las Comunidades y para auxilio del H. Ayuntamiento se nombrará un Delegado y tres Subdelegados, por un período de tres años, simultáneo al del Ayuntamiento. Sujetos al cambio en base al Artículo 39 de la Ley General Municipal.

Artículo 21o.— La remoción de los Delegados Municipales o Subdelegados queda bajo la facultad del Presidente Municipal y de la comunidad la cual sólo es factible cuando exista una mayoría que lo exija.

Artículo 22o.— Son obligaciones de cada uno de los Delegados en sus Comunidades:

- a) Observar buena conducta y ser el ejemplo de su comunidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Bando, dándolo a conocer previamente a su comunidad.
- c) Poner a disposición de las Autoridades Municipales aquellos que cometan ilícitos para que les sea aplicada la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- d) Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal y el Juez Menor Municipal.
- e) Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública, así como el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.
- f) Ser un auxiliar permanente de las Autoridades Municipales.
- g) Comunicar oportunamente a las Autoridades Superiores de las novedades ocurridas dentro de su comunidad.
- h) Vigilar la conservación y funcionamiento de todos los servicios públicos que se presten en su comunidad.
- i) Empezar tareas y campañas en beneficio de la Comunidad.

Artículo 23o.— Son derechos de cada uno de los Delegados en sus comunidades:

- a) Contar con una identificación y nombramiento que los acredite como tales.
- b) Tienen el apoyo definitivo e incondicional de las Autoridades Municipales en las acciones positivas de su comunidad.
- c) Otorgarles las facultades para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 24o.— Los Delegados que no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 25o.— Ejercida la destitución, se nombrará Propletario a alguno de los suplentes o a la elección de otro.

Artículo 26.— Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegados de los Ayuntamientos y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener en términos de Ley, el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determine el

Bando Municipal respectivo.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 27o.— Son Vecinos del Municipio:

a) Se adquiere:

- Teniendo 6 meses cuando menos con domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva por ese lapso.
- Manifestando expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la Autoridad Municipal, el deseo de adquirir la vecindad.

b) La vecindad del Municipio se pierde:

- Ausencia legal.
- Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- Ausencia por más de 6 meses del territorio municipal.

Artículo 28o.— Derechos y obligaciones de los vecinos:

a) Derechos:

- Votar y ser votado para los puestos políticos municipales de elección popular.
- Hacer uso racional de los servicios municipales.
- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de los contratos y concesiones municipales.

b) Obligaciones:

- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.
- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas.
- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello.
- Enviar a sus hijos o tutorados a las Escuelas Públicas o Privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.
- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.
- Aceptar los cargos que se les designen.
- Las que determine esta Ley o sus Reglamentos y las que dicta el Ayuntamiento.

Artículo 29o.— De los Extranjeros.
Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la Mexicana, deben de inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio, manifestando el motivo de su vecindad, residencia y lugar de trabajo, así como poner en conocimiento el abandono del Municipio para los efectos de su baja del padrón.

Todo extranjero que reside en el Municipio está obligado a acatar las disposiciones de este Bando y de las Leyes emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de admitir todo extranjero ilegal o con malos antecedentes que pongan en peligro la estabilidad del Municipio.

TITULO CUARTO CAPITULO I DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 30o.— Se considera como propiedad del Municipio todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos y todos aquellos muebles e inmuebles con dominio también del Municipio.

Artículo 31o.— El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, plazas, banquetas, fuentes, monumentos, etc., en los términos respectivos que las Leyes señalen, consecuentemente ninguna persona física o moral puede impedir el uso, obstruirlo o hacerlo en beneficio propio o de tercero.

Artículo 32o.— Sólo con el permiso del H. Ayuntamiento dado a personas físicas o morales se podrá disponer de lugares públicos pertenecientes a este Municipio.

Artículo 33o.— El Municipio tiene la facultad de emprender procesos de expropiación para aquellos predios o construcciones ociosas que sean factibles para la utilidad pública.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 34o.— Todo vecino del Municipio posee inmunidad en su propiedad particular y ninguna Autoridad tienen facultades de tomar por la fuerza sus propiedades.

Artículo 35o.— Son bienes propiedad de los particulares aquellos bienes muebles e inmuebles sobre los que ejerzan ellos dominio y de los cuales los utilizan sólo en su beneficio con las limitaciones que establece la Ley.

Artículo 35o.— El Municipio sólo podrá ejercer acciones sobre los bienes de los particulares en la medida que estos tengan alguna relación con cualquier índole con el interés del mismo municipio y sólo conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

Artículo 37o.— Todas las personas que se encuentren cosas, objetos o animales que no sean de su propiedad tienen la obligación de entregarlos a su dueño, cuando se desconozca al propietario, de inmediato deberá de depositarse ante la Autoridad Municipal.

Artículo 38o.— Cuando transcurridos los términos establecidos por la Ley, para reclamar bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de la Autoridad Municipal, ésta los podrá rematar al mejor postor o incluso adjudicarlos en su beneficio conforme a lo establecido.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 39o.— El Ayuntamiento organizará y reglamentará la Administración, funcionamiento conservación y explotación de los servicios públicos, considerándolos enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- a) La Seguridad Pública.
- b) Servicio de Limpia.
- c) Alumbrado Público.
- d) Drenaje y Atarjeas.
- e) Embellecimiento y conservación de las comunidades y centros urbanos.
- f) Conservación de obras de interés social.
- g) Protección y Saneamiento del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- h) Biblioteca Pública.
- i) Rastro.
- j) Mercado.
- k) Nomenclatura.
- l) Panteones.
- m) Creación y Conservación de Parques y Jardines.
- n) Agua Potable.
- o) Establecimientos Públicos.
- p) Tránsito Municipal.

Artículo 40o.— El Ayuntamiento reglamentará y determinará de la manera más conveniente la prestación de los servicios públicos municipales y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 41o.— La prestación de los servicios públicos municipales se modificará las veces que sea necesaria y por decisión del Ayuntamiento, siempre y cuando sea de interés común, aumentándolos o disminuyéndolos según el caso.

Artículo 42o.— La prestación de los servicios públicos municipales podrán hacerse en colaboración con personas físicas o morales, quienes conservarán esa calidad por naturaleza propia y por ellos no serán empleados municipales.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 43o.— Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio, funcionará un cuerpo de Policía Municipal, correspondiendo a los ciudadanos la responsabilidad de respetarlos y no obstruir el desempeño de su función.

Artículo 44o.— El Cuerpo de la Policía Municipal estará integrado por un Comandante, un Subcomandante y los elementos que sean necesarios de acuerdo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 45o.— Es obligación del Cuerpo de la Policía Municipal:

- a) Conocer el Bando para su cumplimiento y observancia.
- b) Guardar el respeto digno de su cargo, al realizar alguna detención se hará un inventario de los objetos que lleve consigo y si así

se considera conveniente se procederá a un examen médico de su detenido.

- c) Usar las prendas con orgullo que se les designe para la identificación y mejor desempeño de sus funciones.
- d) Usar el lenguaje correcto, evitando en su trato palabras obscenas.
- e) Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- f) Proporcionar a la ciudadanía los Informes que le sean solicitados.
- g) Realizar todas las investigaciones que le sean encomendadas.
- h) Proteger a la ciudadanía sin diferencia de credos, edades, sexo o nacionalidades.
- i) Impedir por todos los medios el juego de azar, la lectura de revistas pornográficas y actos que dañen a la moral y a las buenas costumbres.
- j) Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
- k) Guardar con discreción y confidencialmente todas las labores que desarrollen.
- l) No realizar actos de prepotencia apoyándose de las armas que porten para su custodia.
- m) No penetrar en domicilios particulares sin la respectiva orden de la Autoridad competente.
- n) Dar parte diariamente de las novedades ocurridas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 46o.— La Policía Judicial tanto del Estado como Federal antes de llevar a cabo cualquier detención en el Municipio, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente Municipal, mismo que comisionará un elemento de la Policía para que la detención se lleve a cabo conforme a derecho.

Artículo 47o.— Queda prohibida la portación de armas de fuego en toda la jurisdicción, y solo podrá ser portadas previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 48o.— Está prohibido en plena vía pública efectuar necesidades fisiológicas, ingerir bebidas alcoholicas, detonar armas o hacer actos que rompan con la tranquilidad de la población.

Artículo 49o.— Los encargados de Templos, Teatros, Cines o cualquier otro sitio de reunión, mantendrán limpio sus establecimientos y no permitirán el acceso de personas que con su semblante se sospeche de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 50o.— Todos los sitios de reunión deberán contar con los suficientes extinguidores y puertas de emergencia.

Artículo 51o.— La Presidencia Municipal se reserva el derecho de otorgar licencia para el permiso de establecimientos de comercios donde se expendan productos que pongan en peligro tanto la salud como la seguridad pública.

Artículo 52o.— Para quemar fuegos artificiales y hacer disparos en simulacros se requiere de la autorización de la Presidencia Municipal.

Artículo 53o.— El Ayuntamiento tendrá facultad para mandar recoger por medio de la persona que designe los edificios que por su mal estado de deterioro o estorbo para la vía pública sea un peligro o cause mal aspecto, la propia autoridad prevendrá al propietario de la finca de que se trate para que se proceda a demolarle en un término perentorio.

Artículo 54o.— Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal o zona urbana, todos los predios deberán ser bardeados.

Artículo 55o.— El uso de horarios en la campanas de los templos está supeditado a los ya establecidos y para toque extraordinario será indispensable la Licencia de la Presidencia Municipal.

Artículo 56o.— Queda prohibido el uso de instrumentos musicales después de las 22 horas y hasta las 9 del día siguiente. Para el uso de estos aparatos se requiere la Licencia de la Presidencia Municipal.

Artículo 57o.— Todo baile o reunión social es indispensable el permiso de la Autoridad Municipal y se realizará de acuerdo con los requisitos de la Licencia expedida por la Presidencia Municipal.

Artículo 58o.— Las personas que maltraten números, señalamientos, árboles, paredes u otro objeto, tendrán la obligación de reponer cinco veces el daño efectuado, sin excluir de la sanción económica o física que designe la Presidencia Municipal.

Artículo 59o.— Cuando una persona sea solicitada tres veces por la Autoridad Municipal o el Juez Menor Municipal y no se presente, la policía procederá a su detención y lo trasladará a quien solicite su detención.

CAPITULO V

DE LA SALUBRIDAD PUBLICA

Artículo 60o.— Es obligación de todos los habitantes del Municipio colaborar en la conservación del aseo de las calles, banquetas, plazas y jardines de la población, por tanto, deberán abstenerse de tirar basura en vía pública.

Artículo 61o.— La higiene y la salubridad está sujeta a las disposiciones del Código Sanitario y en vigor.

Artículo 62o.— Para efectos de los Artículos anteriores queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Queda estrictamente prohibido depositar o arrojar toda clase de desperdicios en plena vía pública.
- b) Toda persona que sea sorprendida destruyendo depósitos de basura será severamente sancionada, además de reponer hasta por cinco veces más el daño ocasionado.
- c) Dentro del perímetro de la zona urbana no se deberán instalar establos, zahurdas, pudrideros, rastros clandestinos o industrias que en su procedimiento pongan en peligro la salud pública.
- d) Se prohíbe conectar al drenaje público cualquier otro tipo de deshecho que no sea el de domicilio particular.
- e) Cualquier tipo de material tóxico, corrosivo, o radioactivo deberá manejarse de conformidad con las Leyes Sanitarias respectivas.
- f) Las industrias y los grandes establecimientos están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que producen en los lugares previamente señalados por ellos y fuera del perímetro urbano.
- g) En cualquier fraccionamiento particular el servicio de limpia está a cargo de los dueños, la vigilancia y el aseo de las zonas verdes hasta que el fraccionamiento no sea entregado al Municipio.
- h) Los comestibles y las bebidas que se destinen a la venta, deberán estar limpios, presentables y protegidos con el fin de evitar la contaminación.
- i) Cualquier ciudadano que sea sorprendido cultivando, consumiendo, transportando o vendiendo cualquier tipo de fármaco o enervante, será arrestado y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
- j) El ejercicio de la prostitución está prohibida dentro de la jurisdicción municipal, la falta a esta disposición será castigada por la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI

DEL ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 63o.— Los vecinos de esta población tienen la obligación de denunciar a las personas irresponsables que por ociosidad y falta de calidad ciudadana destruyan el servicio del alumbrado público para que la autoridad correspondiente sancione a esos individuos, independientemente de reponer tres unidades por cada una de las destruidas.

Artículo 64o.— Los ciudadanos tienen la obligación de promover, proteger y dar el mantenimiento debido al alumbrado público ya sea en forma indirecta con las cooperaciones asignadas o en la vigilancia de las mismas.

CAPITULO VII

DEL DRENAJE Y ATARJEAS

Artículo 65o.— Todo propietario de lotes urbanos o suburbanos que cuenten con el servicio de drenaje en una distancia razonable, tienen la obligación de realizar la conexión de los mismos, con el objeto de preservar la salud y la higiene de la población.

Artículo 66o.— Para realizar la conexión al servicio de drenaje correspondiente, es necesario obtener previamente la autorización de la Presidencia Municipal, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que señalan el presente Bando.

Artículo 67o.— La conservación y mantenimiento del servicio del drenaje correrá a cargo del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 68o.— Cuando se viertan otro tipo de desechos al drenaje que no sean los domésticos y sufra deterioro, taponamiento o ruptura, correrá a cuenta del responsable.

CAPITULO VIII

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS URBANOS

Artículo 69o.— La Plaza Principal de la Cabecera de las comuni-

dades son el símbolo de sus ciudadanos, por tanto, todo habitante tiene la obligación de conservarla y protegerla.

Artículo 70o.— Aquella persona que sea sorprendida cortando plantas o flores de las áreas verdes será remitida a la Autoridad Municipal y se sancionará conforme a la falta.

Artículo 71o.— Las principales funciones de la plaza cívica es la concentración de las personas para fines sociales, cívicos y de esparcimiento. Cualquier otra actividad a la antes especificada se considera ilegal.

Artículo 72o.— Para cualquier concentración con fines políticos, religiosos en la plaza pública se requiere el previo permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 73o.— Se considera de buena costumbre y ejemplo ciudadano participar en actividades de remozamiento del jardín principal.

Artículo 74o.— Todo ciudadano está obligado a conservar limpio y presentable el frente de su predio.

Artículo 75o.— Los anuncios de cualquier clase sólo se fijarán en lugares donde no afecte las propiedades públicas y particulares y con el respectivo permiso de estos.

Artículo 76o.— Se prohíbe tirar, distribuir o colocar cualquier tipo de propaganda sin que antes la Presidencia compruebe que la misma no pone en peligro de la estabilidad de la moral, de las buenas costumbres, el orden público o que vaya encaminada a ofender a una persona o a las autoridades.

CAPITULO IX

PROTECCION Y SANEAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 77o.— Todo ciudadano tiene la obligación de conservar el medio ambiente ya sea acuático, en tierra o atmosférica.

Artículo 78o.— Toda industria tiene la obligación de adoptar su empresa con equipo anticontaminante. En caso de reincidencia se impondrá una multa y se turnará a las autoridades correspondientes.

Artículo 79o.— Se prohíbe realizar llamaradas, quemar llantas o fuegos artificiales sin el previo consentimiento de la Autoridad Municipal.

CAPITULO X

DE LA BIBLIOTECA PUBLICA

Artículo 80o.— El uso de la biblioteca pública es para toda la ciudadanía sin restricción alguna.

Artículo 81o.— El personal de la biblioteca pública se reserva el derecho de admitir a personas en estado de ebriedad, o que con su mal vocabulario dañe la integridad de ese recinto.

Artículo 82o.— Se castigará severamente aquella persona que sea sorprendida hurtando libros, desprendiendo páginas o rayándolos. Además de reponer el daño, será consignado a la Autoridad Municipal.

CAPITULO XI

DEL RASTRO

Artículo 83o.— Por no existir dentro del Municipio un Rastro Municipal, el Ayuntamiento se encargará de vigilar, regular y controlar a todos los ciudadanos que cuenten con carnicerías y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para tal efecto dichas personas deberán:

- a) Contar con un espacio limpio, acondicionado para la matanza y con suficiente agua.
- b) Las personas que realicen la matanza no tendrán ninguna enfermedad infectocontagiosa.
- c) Contar con la licencia correspondiente.
- d) Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar del sacrificio.
- e) Acreditar antes del sacrificio la sanidad de los animales.

Artículo 84o.— Para llevar a efecto el degüeyo de animales deberá obtenerse las licencias respectivas en la Presidencia Municipal, previo el pago correspondientes en la Tesorería Municipal.

CAPITULO XII

DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 85o.— La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones previamente establecidos y autorizados por la Presidencia Municipal, debiéndose realizar la inhumación no antes de las 24 horas ni después de 36, sin embargo las autoridades judicia-

les o municipales pueden tardar o adelantar la inhumación.

Artículo 86o.— Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o que sean llevados a los panteones para ser inhumados deberán ir cubiertos de tal forma que no queden expuestos a la vista del público.

Artículo 87o.— Para el traslado de los cadáveres de un lugar a otro se debe obtener la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

Artículo 88o.— Se prohíbe usar los cementerios para realizar cualquier otra clase de actividades que no sean las relacionadas a dichos fines.

Artículo 89o.— Toda persona que sea sorprendida introduciéndose sin permiso ni horas convenientes a cualquier cementerio, será consignada a la Autoridad.

Artículo 90o.— Se hará a las penas que contempla el Código Penal a toda persona que se sorprenda exhumando cadáveres o restos sin el permiso de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

Artículo 91o.— Todo ciudadano tiene la obligación de notificar y pagar los derechos de inhumación ante la oficina del registro civil y tesorería antes de sepultar a su familiar, presentando la documentación respectiva.

CAPÍTULO XIII MERCADO

Artículo 92o.— Los días de tianguis serán el Miércoles y Domingo, y los comerciantes están obligados a respetar los límites establecidos por la Presidencia Municipal.

Artículo 93o.— Todo comerciante está obligado a pagar ante la Tesorería Municipal respecto al pago de piso.

Artículo 94o.— Las instalaciones de alacenas, casetas, puestos fijos y semifijos, se hará conforme a las disposiciones y mediante la Licencia que conceda la Presidencia Municipal.

Artículo 95o.— La Tesorería Municipal tiene amplias facultades para intervenir en el cobro de infracciones, tarifas y sanciones que marca la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 96o.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir comerciantes que expendan productos que por su procedencia, mal estado y calidad del mismo no sean lo suficientemente satisfactorios para el consumidor.

Artículo 97o.— El Ayuntamiento tiene facultades para autorizar cualquier tipo de venta o tianguis siempre y cuando sean en beneficio del consumidor.

CAPÍTULO XIV DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 98o.— El servicio del agua es obligatorio para todas las propiedades urbanas, suburbanas y rústicas, localizadas a menos de diez metros de la red o colectores, antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

Artículo 99o.— El Comité Municipal de Agua Potable, tiene el amplio apoyo de esta Autoridad Municipal, para emprender cualquier tipo de actividad de ampliación, conexión, excavación, tanto de yacimientos acuíferos como para las redes de ampliación.

Artículo 100o.— Se prohíbe comerciar e instalar el agua potable por parte de los consumidores.

Artículo 101o.— Se hará acreedor a las sanciones que marca el Código Penal y se turnará a las Autoridades competentes a todo aquel individuo que directa o indirectamente contamine el agua potable.

Artículo 102o.— Todo ciudadano que destruya o inutilice el sistema de agua potable, además de reponer el daño se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 103o.— Queda prohibido a los usuarios del agua potable dejar abiertas las llaves, utilizar el agua para regar plantas y dejar de arramar el agua por descuido o negligencia, llenar albercas y todas aquellas formas que se consideren innecesarias para el consumo diario, su desacato se castigará con la cancelación del servicio.

Artículo 104o.— Todo ciudadano tiene la obligación de pagar oportunamente las cuotas asignadas para el uso del agua potable, la morosidad causará recargos o la cancelación del servicio.

Artículo 105o.— Los aparatos o medidores son inviolables y solamente las Autoridades Municipales o empleado del Sistema podrán intervenir bajo orden expresa. Lo contrario será castigado y cancelado.

CAPÍTULO XV

DEL TRANSITO

Artículo 106o.— En el Municipio de Atotonilco de Tula, queda establecido un destacamento de tránsito, el cual tendrá como límite el territorio del mismo y estará bajo las órdenes del Ejecutivo Municipal.

Son funciones de Tránsito Municipal:

- a) Dar cuenta de todos los accidentes relativos a los vehículos que circulen por la Jurisdicción Municipal.
- b) Prestar auxilios a todas las Instituciones públicas del Municipio y particulares cuando sean requeridos.
- c) Llevar a cabo todos los señalamientos que sean necesarios para la correcta circulación de los automóviles y seguridad para los peatones.
- d) Prestar auxilio a la Policía Municipal en casos de extrema urgencia.
- e) Levantar todas las infracciones a aquellos infractores que violen el reglamento o el Bando Municipal.

Artículo 107o.— Son obligaciones de los agentes de tránsito, aparte de las anteriores:

- a) Vigilar la correcta circulación de los vehículos.
- b) Establecer una vialidad adecuada dentro del Municipio.
- c) Dar protección al peatón.
- d) Rendir las partes y las documentaciones recogidas a los choferes a fin de cuantificar el monto de la infracción.
- e) Rendir al Ejecutivo Municipal todos aquellos reportes de accidentes viales.

Artículo 108o.— Se prohíbe el estacionamiento en plena vía pública de todo vehículo que transporte líquidos, sustancias materiales explosivos y flamables.

Artículo 109o.— Todo comerciante que tenga la necesidad de efectuar carga y descarga de sus mercancías, sólo podrá verificarse antes de las 21:00 horas y después de las 8:00 horas del día siguiente.

Artículo 110o.— Queda prohibido estrictamente a todos los dueños de pinturas, mecánicos, expendio de lubricantes, combustibles y a particulares hacer composturas en plena vía pública.

Artículo 111o.— La Presidencia Municipal vigilará que los elementos de tránsito no incurran en cohecho ni abusen de su autoridad. Si así sucediera, se amonestará al culpable, se arrestará y si la falta lo amerita se procederá hasta las últimas consecuencias, con su destitución.

TÍTULO V DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 112o.— En la Administración Municipal estará la oficina de Obras Públicas Municipales, la cual estará a cargo de un Director que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 113o.— Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas:

- a) Planear, dirigir y emprender las obras que deba realizar el Ayuntamiento.
- b) Efectuar los Presupuestos de Obras del Municipio.
- c) Supervisar el desarrollo de las obras que se realicen en el Municipio por la Federación o por el Gobierno del Estado.
- d) Constituirse como perito en materia de Urbanización Municipal.
- e) Otorgar licencias a particulares para la construcción de casas, edificios, banquetas, bardas, líneas de agua y drenaje, etc. cuidando que los interesados reúnan los requisitos señalados.
- f) Supervisar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 114o.— Mientras no se tramite la licencia para hacer excavaciones o realizar cualquier tipo de adaptación o construcción en vía pública, se prohíbe realizarlas y a la persona que se sorprenda será sancionada.

TÍTULO VI DE LA MORALIZACION Y BUENAS COSTUMBRES

Artículo 115o.— Todo menor de 12 años no podrá ser empleado, menos en hora de Escuela.

Artículo 116o.— Se aprehenderá y consignará ante las autoridades competentes a toda persona adulta, con sin parentesco, que realice cualquier abuso, explotación, maltrato o perversión de menores.

Artículo 117o.— Todo menor infractor quedará bajo la custodia de sus padres mientras el D.I.F. ó la Presidencia lo conduce a un centro

de rehabilitación para menores.

Artículo 118o.— Todo menor que sea sorprendido inhalando, tomando o ingiriendo sustancias tóxicas será trasladado a la Presidencia Municipal y conjuntamente con sus padres se tramitará su rehabilitación.

Artículo 119o.— Todo adulto o menor que en plena vía pública se sorprenda vendiendo, comprando o leyendo pornografía, será sancionado.

Artículo 120o.— Aquel menor que con el simple hecho que porte un uniforme escolar debe observar buena conducta, cuando esto no suceda, la Autoridad Municipal tiene la facultad de trasladarlo a la Presidencia Municipal hasta que sus padres se enteren del ilícito.

Artículo 121o.— La Policía Municipal está facultada para detener a cualquier vago o sospechosos que puedan quebrantar la seguridad pública, después de interrogarlo, deberá de conducirlo al Presidente Municipal, Juez Menor o Síndico para que determine su situación.

Artículo 122o.— Se prohíbe dentro de todo el perímetro municipal, establecer zonas de tolerancia, ejercer la prostitución abierta o disimulada y cualquier acto de inmoralidad que afecten las buenas costumbres del Municipio.

Artículo 123o.— Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de juego de azar donde se crucen apuestas y se efectúen en plena vía pública, casas o establecimientos.

Artículo 124o.— Ningún particular o asociación podrá realizar carreras de caballos o palenques sin la previa autorización de la Presidencia Municipal y la Secretaría de Gobernación Estatal y Federal, al que infrinja este Artículo será sancionado con multa y cárcel.

TITULO VII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 125o.— De conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, todos los padres de familia, tienen la obligación de registrar a sus hijos.

Artículo 126o.— Todo ciudadano tiene la obligación de registrar sus movimientos familiares entendiéndose por ello el Matrimonio, el Nacimiento, la Defunción y asentamiento de Divorcios y Reconocimientos, levantando para cada caso el acto correspondientes y el pago del derecho.

Artículo 127o.— Sólo el Registro del Estado Familiar tiene la obligación de inscribirse todos aquellos fallos de autoridades competentes en los cuales tengan algún interés esta Dependencia.

Artículo 128o.— El Oficial del Registro del Estado Familiar así como las personas que colaboran en el mismo, tienen la obligación de proporcionar la Información que al respecto requieran las Autoridades Federales, Estatales o público en general.

Artículo 129o.— Para el funcionamiento del Registro del Estado Familiar se hará conforme a lo establecido por el Código Familiar del Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Familiares.

TITULO VIII DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 130o.— El ejercicio del comercio y la industria, en el Municipio, sólo podrá efectuarse mediante la licencia expedida por las autoridades competentes y la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones del Reglamento respectivo en base a la economía Municipal.

Artículo 131.— Todos los establecimientos comerciales deberán de refrendar su licencia cada año dentro de los términos establecidos y es facultad de la Presidencia el autorizar o no la mencionada licencia.

Artículo 132o.— Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 7:00 A.M. a 21:00 P.M. salvo en los casos de hoteles, farmacias, gasolineras, talleres de emergencia, terminales, agencias de transportes, agencias de inhumaciones, hospitales y lugares de emergencia podrán permanecer abierto las 24 horas.

Artículo 133o.— Además de los domingos, son días de cierre obligatorio aquellos que marca la Ley y aquellos que por circunstancias especiales determine la Presidencia Municipal.

Artículo 134o.— Por seguridad y orden público, queda estrictamente prohibido la venta de bebidas embriagantes, al coqueo y en botellas abiertas dentro de los comercios no autorizados.

Artículo 135o.— En todo establecimiento mixto en donde se expendan bebidas embriagantes, habrá un reservado para su venta y mínimo.

Artículo 136o.— Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes en las calles, avenidas, parques y jardines públicos en cualquier hora del día.

Artículo 137o.— Es obligación de todo comerciante conservar en buen estado de limpieza su establecimiento, su incumplimiento dará motivo a que la Presidencia Municipal imponga la sanción que estime conveniente.

Artículo 138o.— Todo comerciante que se sorprenda acaparando productos básicos, se procederá conforme a la Ley.

Artículo 139o.— Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante las autoridades la alteración o abuso en los precios y tendrán el amplio respaldo de la Autoridad Municipal.

Artículo 140o.— Todo comerciante tiene la obligación de verificar permanentemente el estado de sus básicas y medidas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

TITULO IX DE LAS DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 141o.— Se faculta al Presidente Municipal la fijación, disminución o aumento en los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 142o.— Para llevar a cabo cualquier diversión pública, se requiere permiso de la Presidencia Municipal, el empresario cumplirá estrictamente con el programa anunciado, salvo casos de fuerza mayor que calificará la Autoridad Municipal. Para cambio de programa se requiere de Licencia de la Presidencia Municipal.

Artículo 143o.— Se prohíbe a todo propietario de establecimientos destinados al esparcimiento de la población, permitir la entrada a menores de edad, cuando el programa no sea apto para ellos. La clasificación de dichos programas deberá ser de la siguiente manera: A.— Familiar, B.— Adolescentes y Adultos y C.— Adultos.

Artículo 144o.— Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender en mayor número las localidades de las que tenga el centro de diversión, prohibiéndoles igualmente la colocación de sillas en los pasillos o lugares que obstruyan la circulación.

Artículo 145o.— Toda sala de espectáculos tendrá una buena ventilación, baños en condiciones sanitarias deseadas, puerta de emergencia y la seguridad pública.

Artículo 146o.— El pago de impuestos para la realización de espectáculos y diversiones se llevará a cabo conforme a lo establecido por el presupuesto de ingresos del Municipio y por aquellas disposiciones que al respecto haya dictado el Ejecutivo Municipal.

TITULO X DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA

CAPITULO I. DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

Artículo 147o.— Es obligación de todo propietario dedicado a las actividades aporécuarias acatar las disposiciones de la Presidencia Municipal, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 148o.— Los vecinos del Municipio tienen las obligaciones de comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción aporécuaria.

Artículo 149o.— Quienes desperdicien el agua destinada a los cultivos será sancionado y cancelado su permiso para tal.

Artículo 150o.— Todo agricultor deberá destinar sus cultivos a la producción de alimentos, aquellos que los dediquen al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud como son los enervantes, serán consignados a las Autoridades Federales.

Artículo 151o.— Es obligación de los Ganaderos:
a) Contar con corrales bien adaptados y que no afecten a los vecinos.
b) Construir sus propiedades fuera de la población o centro urbanos.
c) Vacunarlos para evitar epidemias o zoonosis.

Artículo 152o.— Los animales que mueran por enfermedad que pudieran suponerse contagiosa, deberán ser puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria para emprender el diagnóstico definitivo.

CAPITULO II

DE LA CAZA

Artículo 153o.— Todo deportista que realiza esta actividad deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 154o.— Todo ciudadano tiene la obligación de conservar la fauna silvestre, respetando las vedas y aquellas zonas consideradas de reserva temporal o definitiva.

Artículo 155o.— Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y con el permiso de correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y queda bajo su responsabilidad el uso que le destine.

TITULO XI DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 156o.— Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravengan a las disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 157o.— Las sanciones por violación a los preceptos contenidos en el presente Bando Municipal, serán aplicados por el Presidente Municipal o por algún integrante del Ayuntamiento o Funcionario de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes

Artículo 158o.— Comete el delito de cohecho el que directa o indirectamente, por sí o por interposita persona dé u ofrezca dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio público sea o no funcionario para que haga o deje de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LAS SANCIONES

Artículo 159o.— Las sanciones o infracciones en el presente Bando y Reglamento Municipal se sancionará:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa tipificada de acuerdo a la gravedad del caso.
- Suspensión temporal o cancelación del servicio o licencia.
- Clausura.
- Arresto entre 24 y 36 horas.
- Arresto y consignación a la autoridad competente.
- Pago al Erario Municipal por el daño causado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o.— El presente Bando desde el momento de su aprobación deroga al anterior.

Artículo 2o.— El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo 3o.— Todas las disposiciones del presente Bando son obligatorias mientras no exista una Ley, Reglamento o Decreto que dicte las Autoridades Superiores.

Artículo 4o.— Cuando fuese necesario el Ayuntamiento reglamentará sobre las actividades no consideradas en el presente Bando.

Artículo 5o.— Cualquier duda u omisión en el presente Bando es facultad del Ejecutivo Municipal ampliar o reducir disposiciones.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Municipal, del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.— ISSAC TOVAR MENDOZA.— Regidor Secretario.— ANSELMO RAMIREZ MIRANDA.— Regidor.— JOEL LEON LA-GUNA.— Regidor.— MARCELINO GIL LEON.— Regidor.— MOISES TOVAR MENDOZA.— Regidor.— IGNACIO ANGELES RODRIGUEZ.— Regidor.— TIMOTEO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.— Regidor.— TERESO RODRIGUEZ GARCIA.— Regidor.— LINO MARCOS PEDRO TOVAR SANCHEZ.— Síndico Procurador.— ZEFERINO ANGELES TOVAR. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en Atotonilco de Tula, Hgo., a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente Municipal Constitucional.— C. ALEJANDRO ESTRADA MEDRANO.— El Secretario del H. Ayuntamiento.— EDUARDO MARTINEZ MARQUEZ.— Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan postores Primer Almoneda en juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. OSCAR SOTO AMADOR en contra de EUGENIO OLGUIN PEREZ Y SOCIO, Expediente 467/88. Sobre los inmuebles ubicado en el Barrio de Cortijo y Maguey Blanco del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obra en Auto. La diligencia de REMATE se verificará el día 30 de enero de 1990 a las 12:00 horas; en el local de este juzgado, siendo postura legal la cubra de contado la dos terceras partes de \$ 90,000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS), valor pericial.

Publiquese edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y la Opinión así como en lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., 23 de Noviembre de 1989.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca.—Derechos Enterados 24 de Nov. 1989.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ Apoderado General de INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER, S.A. EXP. 387/89. Por auto de fecha 16 de Noviembre de 1989, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo para efecto de citar personalmente al demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ DIAZ para que se presente a las 11:00 Hrs. del día 15 de enero de 1990, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo comparecer personalmente y no por apoderado a absolver posiciones con los apercibimientos que de no comparecer sin justa causa se le declara confeso de las que previamente sean calificadas de legales.

2—1

Pachuca, Hgo., 23 de Noviembre de 1989.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL—LIC. BRIGADA PEREZ PERRUSQUIA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca.—Derechos Enterados 24 de Nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZIMAPAN HGO.

EDICTO.

AMBROSIO TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "TOXHMEYO" ubicado en la comunidad de El cerrote, de este Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 105/989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y la Opinión editan pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO—JULIANA ORTIZ TREJO—Zimapán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

**JUZGADO DE LO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

CIPRIANO NERIA MONROY, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano "El Horno", ubicado en San Jerónimo Tlámaco, Municipio de Atltalaquía de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 1145/89. personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado. 3—1

C. Actuario—RAMIRO BAZAN RICARDI—Rúbrica.—Tula de Allende, Hgo. 18 de octubre de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO**

CRISTINA BARRERA RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, a efecto de acreditar derecho de propiedad por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en Cuartel Morelos Municipio de Pisaflores, Hidalgo medidas y colindancias que obran en expediente No. 95/989.

Publíquese edictos por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en lugares de la ubicación del inmueble, convocándose a personas que se creen con mejor derecho a presentarse a deducirlo el mismo término de ley. 3—1

—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. FELIPE GRANADOS LATORRES—Rúbrica.—Jacala, Hidalgo a 27 de octubre de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—13 de nov. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

EVANGELINA IBARRA LORA, promueve Información Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "EL RETIRO", ubicado Barrio Santa Bárbara esta Ciudad, Huichapan, Hgo.- Empadronado NOMBRE IBARRA LORA EVANGELINA Y FILEMON YAÑEZ OCHOA.- Número 360/989. expediente.- Tesorería Municipal número UP/2202.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección—Huichapan, Hgo., a 3 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

MARIA DE LA PAZ NERIA JUAREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano "El Arbol", ubicado en San Jerónimo Tlámaco, municipio de Atltalaquía de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1146/89 personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como estrados del Juzgado. 3—1

El C. Actuario.—PDD. DOMINGO ISLAS MIRANDA—Rúbrica.—Tula de Allende Hgo. 18 de octubre de 1989

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

REBECA RODRIGUEZ SOTO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL CAPULIN", ubicado en Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 981/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado. 3—1

C. Actuario—Lic. RAMIRO BAZAN RICARDI—Rúbrica.—Tula de Allende, Hgo. septiembre 20 de 1989

Administración de Rentas Derechos Enterados—septiembre 20 de 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO**

PROCESO BARRERA RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado de DILIGENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL a efecto de acreditar derecho de Propiedad por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en Cuartel Morelos, municipio de Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias que obran en expediente No. 93/989.

Publíquese edictos TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo así como en lugares de ubicación del Inmueble convocándose a personas que se creen con mejor derecho a presentarse a deducirlo el mismo en el término de ley. 3—1

El C. Secretario del Juzgado.—Lic. FELIPE GRANADOS LATORRE—Rúbrica.—Jacala, Hidalgo a 26 de octubre de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—13 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO**

MARINA BARRERA RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado de DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, a efecto de acreditar derechos de Propiedad por Prescripción positiva respecto de un predio ubicado en Cuartel Morelos, Pisaflores, Hidalgo medidas y colindancias que obran en el expediente No. 96/989.

Publíquese edictos por tres veces en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo así como en lugares públicos de ubicación del inmueble convocándose a personas que se creen con mejor derecho a presentarse a deducirlo el mismo en el término de ley. 3—1

El Secretario del Juzgado.—C. Lic. FELIPE GRANADOS LATORRE—Rúbrica.—Jacala, Hidalgo. 26 de octubre de 1989

Administración de Rentas Derechos Enterados—13 de nov. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

MATILDE TREJO RESENDIZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin declarársele propietario de los predios rústicos denominados "EL DIVISADERO" y "LA LOMA", ubicados Ranchería Yehay, Municipio Tecozautla Hgo. Empadronados NOMBRE GODINEZ TREJO FRANCISCO, número R/22. medidas y linderos constan expediente número 353/989.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección—Huichapan, Hgo., 27 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

VICTOR ANAYA BASURTO, promueve Información Dominio, fin declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número R/168. Medidas y linderos constan expediente número 378/989.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—1

Sufragio Efectivo. No Reección. Huichapan, Hgo., 19 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

FRANCISCA RESENDIZ RAMIREZ, promueve Información Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "LOS RAMIREZ", ubicado Tercera Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre PROMOVENTE número RP/356. Medidas y linderos constan expediente 359/89.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 3 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

JESUS SAENZ ARANZOLO, promueve Información Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "LA NOPALERA" ubicado Pueblo San José Atlán este Municipio y Distrito Empadronado nombre MARTINIANO GARCIA número R/1758. Medidas y linderos constan expediente número 376/989.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 19 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-Perpetuum expediente No. 1175/989.

Predio ubicado en el Ocotil Barrio de la Sierra "EL CAPULIN", del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble de este procedimiento, para que lo ejerce conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos

Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico así como en los tableros notifi-

cadores de costumbre en esta ciudad y en el de su ubicación del inmueble. 3—1

La C. Actuario—C. Lic. MARTHA BUTRON JIMENEZ—Rúbrica.—Pachuca, Hidalgo. 27 de octubre de 1989

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
GUANAJUATO GTO.
EDICTO.**

Este publicaráse DOS VECES consecutivas, periódico Oficial Gobierno Estado de Hidalgo, Tabla Avisos Juzgado Civil turno de Pachuca, Hidalgo e igual forma periódico mayor circulación local, anúnciese radicación Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERASMO ROBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, número 679/89, quien falleció en la Ciudad de Tlalnepantla, Edo. de México, el día 24 veinticuatro de marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve, Juicio denuncia-do por FERMIN ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. Cítase persona créanse derecho herencia y acreedores misma, preséntense este juzgado deducir derechos dentro término 30 treinta días, que contarán a partir del siguiente día última publicación del edicto correspondiente. GUANAJUATO, Guanajuato, octubre 19 diecinueve de 1989, mil novecientos ochenta y nueve.

2—1

El Secretario—C. RAMON CASTRO CASTRO—Guanajuato, Gto. octubre 27 de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

ANGELA ANTONIA LEONILA, MARIA DEL CARMEN PEREZ CALLEJAS, promueven Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUISA PEREZ CONTRERAS, expediente No. 1123/89 de conformidad con el artículo 791 del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento a quienes se crean con igual o mejor derecho que los que promueven, sobrinas de la de Cujus, para que la hagan valer en este Juzgado concediéndoles un término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación del Periódico Oficial.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar del fallecimiento y origen de la autora de la sucesión.

3—1

El C. Actuario—C. Lic. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ—Rúbrica.—Pachuca, Hidalgo. 5 de octubre de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

ROBERTO ALVARADO GARCIA, promueve Información Dominio, fin declarársele propietario predio rústico denominado "MORENA" ubicado Pueblo San Miguel Caltepanitla, Municipio Tecozautla Hgo. Empadronado NOMBRE SANCHEZ EDUARDO, número R/3320. Medidas y linderos constan expediente número 377/989.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 19 de octubre de 1989.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN HGO.
EDICTO.

TOMASA TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio "LA NOPALERA", ubicado en CERROTE, de este Municipio de Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 100/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., Noviembre 8 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 9 de Nov. de 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO

ARNULFO TOVAR CASTILLO, con carácter de Albacea a bienes de ISIDRO TOVAR VICTORIANO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano "LA PEÑITA", ubicado en San Lucas Teacalco de este Distrito Judicial. medidas y colindancias obran Expediente 888/87. Persona mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1989.—C. Actuario.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—13 de Jul. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

ERASMO TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "EL PEDREGAL" ubicado en la Comunidad del Cerrote del Municipio de Zimapán, Hgo. medidas y colindancias obran expediente número 101/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 9 de Nov. de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

RAMON TREJO AGUILAR, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "LA BARRANCA DEL CAPULIN" ubicado en la Comunidad del Cerrote del Municipio de Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 111/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—La C. Secretario.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 9 de Nov. de 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

BEATRIZ MEDINA VIUDA DE ORTEGA, promueviendo en el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de CARMELO ORTEGA NAVA, expediente número 851/89.

Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día., para que comparezcan las personas que pudieren tener igual o mejor derecho a reclamar los bienes del de Cujus y dentro del Término legal de 40 cuarenta días.

3—1

El C. Actuario—PDD. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ—Rúbrica.—Pachuca, Hidalgo 31 de octubre de 1989.

Administración de Rentas Derechos Enterados—31 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

GILBERTO TREJO LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "LA PEDRERA" ubicado en la manzana del Muhl Barrio de San Pedro Municipio de Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 137/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., octubre 26 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 9 de Nov. de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

SERGIO ROJO BARRERA, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "TEMHJU" ubicado en Calitmacan del Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 113/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., octubre 25 de 1989.—La C. Secretario.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 9 de Nov. de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

CANDIDA TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "LA HERA" ubicado en la Comunidad de CERROTE de este Distrito Judicial de Zimapán Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 99/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1.

Zimapán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

LUZ GONZALEZ DIAZ, promueve juicio de DIVORCIO NECESARIO dentro del expediente número 285/988, en contra de JOSE TORRES DOMINGUEZ, por medio de este edicto se notifica a JOSE TORRES DOMINGUEZ, acuerdo de fecha, 2 de octubre del año en curso en el punto número cinco dice: V.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes, para tal efecto publíquense por 2 dos veces consecutivas, en el periodo de 7 en 7 días en el periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta ciudad. 2—1

El C. Actuario—Tulancingo de Bravo, Hgo. 19 de octubre de 1989.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados
24 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO

**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO**

URBANA HIDALGO SILVA, promueve este Juzgado Información Testimonial de Dominio, para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL PONSÁ" ubicado Santa Catarina este Municipio; medidas y colindancias constan expediente 134/89; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos hángalos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 11 de septiembre de 1989—El secretario Actuario del Juzgado—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados
Noviembre 7 de 1989

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

OFELIA LIRA OBREGON, promueve diligencias Ad/Perpetuum, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano de la Av. Adolfo López Mateos No. 19 de Santa María Nativitas Mpio. Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1115/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creáse derecho predio referencia, presenten deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 31 de 1989—C. Actuario—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

**TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

JOSE LORENZO AVILA MEZA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión de un inmueble ubicado en la Población de San Pedro Huaquillpan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente 417/989.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y La Opinión de ocho en ocho días, así como en los lugares de costumbre. 3—1

Tizayuca, Hgo., a 8 de Noviembre de 1989—C. Actuario—P.D.D. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados
Noviembre 10 de 1989

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MÉTZTITLÁN, HGO.
EDICTO**

FELIPE BADILLO VERDE, promueve ante este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial ad-perpetuum, respecto del predio URBANO denominado "EL PEDREGAL", que se encuentra ubicado en el Pueblo del Pedregal, Municipio y Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo medidas y colindancias obran en el expediente número 110/989.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en éste Distrito Judicial. 3—1

Metztlán, Hgo., Octubre 17 de 1989—La C. Secretario Actuario—LIC.MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados
Octubre 13 de 1989.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EDUARDO FRANZONI VALLEGOS, denunciando Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor Miguel Franzoni del Olmo expediente número 891/87, como fundamento en el artículo 793, del Código de Procedimientos Civiles, y por existir parientes del autor de la Sucesión, dentro del Estado de Hidalgo, se ordenó mediante auto de fecha 27 de junio de 1988, publicar el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico del Sol de Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y los que se fijan en los lugares de costumbre y origen del finado anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derechos para que comparezcan a este H. Juzgado, a deducir en los términos de Ley. 2—1

Pachuca, Hgo., a 9 de Noviembre de 1989—El C. Actuario del Juzgado Segundo Civil—LIC. GERMAN ROGELIO CEDILLO CHAVEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados
el 10 de Noviembre de 1989

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

AVELINO JIMENEZ SANCHEZ, vecino (a) de Tasquillo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta: Tasquillo -Tetzú- Caltlamacan-San pedro-Quintandaje-Noxtey, Mpio. de Tasquillo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar su publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud TRES VECES consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se oponan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 151313 anexo).

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—El Director General de Comunicaciones y Transportes—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

LAURO PORTILLO MARQUEZ, promueve Divorcio Necesario en contra de Enriqueta Téllez Meneses, expediente número 282/987, que se encuentra radicado en este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Auto de fecha 7 siete de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, ordena notificar a la demandada Enriqueta Téllez Meneses por Edictos.

Publicar por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado los siguientes puntos resolutive de la Sentencia de fecha 11 once de mayo del año en que se actúa:

"Vistos para dictar Sentencia Definitiva en los Autos del Juicio de Divorcio necesario promovido por Lauro Portillo Márquez en contra de la señora Enriqueta Téllez Meneses, dentro del expediente número 282/987.

SENTENCIA:

PRIMERO.- Procedió la Vía Escrita Familiar Intentada.

SEGUNDO.- La parte Actora Lauro Portillo Márquez, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Enriqueta Téllez Meneses, no opuso excepciones tramitándose el presente juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Declaró Disuelto el Vínculo Matrimonial habido entre Lauro Portillo Márquez y Enriqueta Téllez Meneses, el día 15 quince de Marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco; Ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de la Población de Tlanalapa, Hidalgo Inscrito en el libro número uno, a fojas 69, asentado en el acta número 33, declarándose como cónyuge culpable a la C. Enriqueta Téllez Meneses.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá darse cumplimiento a lo señalado por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar Vigente en el Estado, expidiéndose las copias certificadas necesarias para tal efecto.

QUINTO.- No se hace especial condena en el pago de costas en esta Instancia.

SEXTO.- En su oportunidad, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, datos estadísticos y de Información, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, DEFINITIVAMENTE, lo Resuelve y Firma el C. Lic. Perfecto Sergio Zarco Villarreal, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que DA FE.

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Julio 25 de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.- El C. Actuario LIC. JUANA CONCEPCION SANTOS L.

2-1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—
Octubre 30 de 1989

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN RUIZ RAMIREZ, promueve diligencias Ad/Perpetuam Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en el Callejón Primero de Mayo en el Poblado de Sta. María Nativitas Municipio de Cuautepéc, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1084/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre, Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-1

Tulancingo, Hgo. Octubre 31 de 1989.—C. Actuario del Juzgado—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN MORAN CHAVEZ, a donde se encuentre, para los efectos de emplazamiento a Juicio, dentro del Juicio ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA LUCRECIA VILLANUEVA DE MORAN, haciéndole saber de que goza de un término de 20 días a partir de la última publicación periódico Oficial del Estado, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de las prestaciones y hechos reclamados y las notificaciones le surtirán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado Cumplimiento al auto de fecha 4 de septiembre del año en curso Expediente Número 202/89, Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del estado y La Opinión, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

3-1

ATENTAMENTE.—Zimapan, Hgo., septiembre 14 de 1989.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca.—Derechos Enterados 27 de Oct. 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

NEXTOR GARCIA ESTRADA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio "EL CHAVACANO", ubicado en San Gabriel Mpio. de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 598/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 18 de 1989—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados
Noviembre 6 de 1989

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, Apoderado General de Inmobiliaria Valle de San Javier, S.A. de C.V., promueve Juicio Sumario Civil en contra de María Esther Silva Otamendi, expediente No. 639/89, en el cual se ordena notificar a la C. María Esther Silva Otamendi por medio de edictos, haciéndole saber que se encuentra instaurada demanda en su contra, cuyas prestaciones obran en el expediente, emplazándola para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre en esta ciudad.

3-1

Pachuca, Hgo., a 6 de Noviembre de 1989.—La C. Actuario—LIC. BRIGIDA PEREZ PERRUSQUIA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados
Noviembre 9 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA HGO.
EDICTO

MELITON DIAZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto a un predio sin nombre, rústico, ubicado en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 294/89. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estados de este H. Juzgado.

3—1

A T E N T A M E N T E —Sufragio Efectivo no Reección—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 10 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.
EDICTO

MARTIN ACOSTA LOPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuum, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "CRUZTITLA" ubicado en términos de la comunidad de Mallia, correspondiente al Municipio de Molango, Hidalgo, expediente número 116/889. Convoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Gobierno del Estado y "El Sol de Hidalgo", de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo. a 13 de Octubre de 1989.—El Secretario del Juzgado—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 3 de 1989

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN HGO.
EDICTO

GONZALO MARTINEZ GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto al predio rústico denominado "LA MORA", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuahutla, Hgo., medidas y linderos obran expediente Número 390/89, auto fecha diecisiete de octubre del actual, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares Públicos costumbre, personas creáanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de Octubre de 1989—La C. Actuario—P.D.D. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 8 de Noviembre de 1989.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.
EDICTO

MIGUEL ANTONIO JUAREZ CABRERA, promovió en Juzgado Tercero de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/ Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente no. 1172/89.

Predio denominado "LAS PALMAS" ubicado en la Ranchería de Xolostitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento

para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 11 de Octubre de 1989—El C. Actuario—LIC. MARTHA BUTRON JIMENEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 6 de 1989

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

MIGUEL LOPEZ GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL AYAHUALTEPEC", ubicado en Pueblo San Pedro Nextlalpan Mpio. de Tepetitlán de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 897/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Agosto 29 1989—Atentamente.—C. Actuario—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 6 de 1989

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO

JUAN ESCAMILLA CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto predios rústicos denominados "DENXICOJO" y "BOTH", ubicados en términos de Texcatepec, Mpio., de Chilcuahutla, Hidalgo, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 402/889.

Auto fechado 25 de octubre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., fijación lugares Públicos costumbre, personas creáanse igual o mejor derechos. Háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 27 de 1989—La C. Actuario—LIC. LILIA FLORES CASTELAZO—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

ANDRES GONZALEZ CERON, promueve Diligencias de Jurisdicción voluntaria S/Información Ad-Perpetuum. Exp. No. 1013-89.

Predio urbano, en el Municipio del Mineral del Monte. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Día, así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre de 1989—C. Actuario—LIC. GERMAN R. CEDILLO CHAVEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 10 de 1989

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO.
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Gas, Equipos, Similares y Conexos de la R.M., en contra de "García Gas de Tula" y del Sindicato Industrial de Trabajadores Repartidores de Gas, Similares del Estado de Hidalgo, seguido bajo el número de expediente 134/989, con fecha 15 de noviembre de 1989 esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje ha dictado un acuerdo mediante el cual se ordena notificar por edictos al Sindicato Co-Demandado, haciéndole saber que deberá de concurrir a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, que se llevará a efecto el día 14 de febrero de 1990 a las 10:00 horas; se le apercibe al Sindicato Industrial de Trabajadores Repartidores de Gas, Similares del Estado de Hidalgo, C.T.M. que deberá de concurrir el día y hora antes indicado pues de no hacerlo así se procederá en los términos previstos por los artículos 894, 895 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo en los términos del artículo 739 de la Ley antes invocada se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro del lugar de residencia de esta Junta y en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones de su parte aún las de carácter personal se realizarán por medio de los Estrados de esta Autoridad, de igual manera hágase saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría General y de Acuerdos de ésta Junta la copia de la demanda de cuenta para efectos de que se le corra traslado de la misma.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como los Estados de éste Tribunal.

3—1

Pachuca, Hgo., 15 de Noviembre de 1989.—EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.—LIC. ANDRÉS ERNESTO NAVARRETE SALAZAR.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—17 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

PABLO RAMIREZ PRADO, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en el Barrio de Cosapa en ésta Ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 102/989, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—1

Zacualtípan de Angeles, Hgo., noviembre 14 de 1989.—El C. SECRETARIO.—LIC. HUMBERTO JESUS ALARCON GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—17 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

EDICTO

HELADIO HERNANDEZ VERA, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "ATECOXCO", ubicado en los alrededores del pueblo de Soyatla perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 92/989, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado

3—1

Zacualtípan de Angeles, Hgo. a 17 de Noviembre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. HUMBERTO JESUS ALARCON GOMEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Zacualtípan de Angeles, Hgo Nov. 21 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

BARTOLOME SANCHEZ BAUTISTA, promueve en éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "LOMA DE COZAPA", que se encuentra ubicado en la Vega Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 80/989.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre en éste Distrito Judicial.

3—1

METZTITLAN, HGO: AGOSTO 16 DE 1989.—E. C. SECRETARIO ACTUARIO—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—6 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZIMAPAN.

EDICTO.

GREGORIO OROZCO TREJO, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio rústico denominado "LA LOMA" ubicado en la comunidad de Cerrote de éste Municipio y Distrito Judicial medidas y colindancias obran expediente número 106/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., a 26 de noviembre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—9 de Noviembre de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZIMAPAN.

EDICTO.

PAULINO GARCIA YAÑEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio "LA PALMA" ubicado en Portezuelo Municipio Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 226/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., a 26 de octubre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO.

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO.

SEVERIANO SANCHEZ BERNAL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústico denominados "TEPETATE I", "TEPETATE II", y "TEPETATE III" ubicados términos de Texcatepec, municipio Chilcuautla, Hgo. medidas y linderos obran expediente 374/89. Auto fecha veintiseis septiembre actual de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. así como lugares públicos de costumbre. Personas crean se igual o mejor derecho hágalo valer legalmente.

3—1.

La C. Actuario.—Lic. Livia Flores Castelazo.—Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 3 de 1989.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

NOTARIA PUBLICA NO. 8
NOTARIA PUBLICA NO. 10
AVISO NOTARIAL

HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, Notario Público Número DIEZ, Asociado a la Notaría Pública Número OCHO, con ejercicio en este Distrito Judicial, hago saber en cumplimiento del Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que en instrumento número 4,875 cuatro mil ochocientos setenta y cinco, de fecha 18 de Noviembre de 1989 otorgado ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria de bienes de señor EDUARDO PAGE AVILA.

La señora MARIA DEL REFUGIO MUÑOZ PIÑA, acepta la Herencia y además el cargo de Albacéa que se le confirió y declara que procede a formular el inventario de los bienes hereditarios. 2—1

Pachuca, Hgo. 16 de Noviembre de 1989.—Notario Público No. 10.—**LIC. HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 21 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HIDALGO.
EDICTO

JUAN FRANCISCO CEJA TAGLE, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión de un predio urbano ubicado en la Calzada Julián Villagrán s/n, de esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente 275/889.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de ocho en ocho días, así como en los lugares de costumbre. 3—1

Tizayuca, Hgo. a 28 de Septiembre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Tizayuca, Hgo. Nov. 21 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HIDALGO.
EDICTO

GILBERTO PONCE RUBIO y EULOGIO CHAVEZ CHAVEZ, promueven este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo al predio urbano dividido en dos fracciones, ubicado en el Chalahulte, Municipio Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 101/889.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, editándose Pachuca, Hidalgo.

Personas con igual o mejor derecho que los promoventes, promover en vía y forma, término legal. 3—1

Jacala, Hgo. a 10 de Noviembre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Jacala, Hgo. Nov. 21 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HIDALGO.

EDICTO

MAGDALENA BENITEZ MARTINEZ, promueven este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho y posesión predio urbano ubicado en San Cristóbal, Municipio de La Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 99/889.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, editándose Pachuca, Hidalgo.

Personas con igual o mejor derecho que los promoventes, promover en vía y forma, término legal: 3—1

Jacala, Hgo. a 10 de Noviembre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Jacala, Hgo. Nov. 21 de 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HIDALGO.
EDICTO

CONRADO OLGUIN QUINTANILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto a dos predios rústicos uno sin nombre y otro denominado "ARBOL CHICO", ubicados en el Barrio del Moreno, Xochitlán. Mpio. de Progreso, cuyas medidas y colindancia obran en el exp. número 334/89. Personas mejor derecho, Justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. a 30 de Octubre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Mixquiahuala, Hgo. Nov. 21 de 1989

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

C. BELEN PEÑALOZA HUITRON

En el Juicio trámite en este Juzgado Expediente 986/89, por auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, ordena notificarle que SANTOS RODEA VENGAVI promueve en su contra Juicio Escrito Familia Divorcio Necesario. Por Ignorarse su domicilio se le emplaza por edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar demanda término cuarenta días a partir de la última publicación periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo se le tendrá por confesa de hechos que de la misma deje de contestar será notificada por Cédula. Quedando en la Secretaría a su disposición copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula y Estrados del Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 8 de 1989.—A t e n t a m e n t e .—
EL C. ACTUARIO—PDD. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas Derechos Enterados—17 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

PABLO RAMIREZ PRADO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en el Barrio de Chilillapa de esta Ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 101/889, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 3—1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., noviembre 14 de 1989.—**EL C. SECRETARIO.—LIC. HUMBERTO JESUS ALARCON GOMEZ.**—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—17 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HIDALGO.

EDICTO

BERNARDO PEREZ PONCE, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva relativo predio rústico ubicado Miraflores Municipio Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 78/889.

Publíquese edictos tres veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, editándose Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación Inmueble. Convocándose a personas con igual o mejor derecho hacerlo valer conforme a la ley. 3—1

Jacala, Hgo. a 26 de Octubre de 1989.—El Secretario de Acuerdos.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Jacala, Hgo. Nov. 21 de 1989.

JUZGADO MIXTO
ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

JUAN CANO SANCHEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión prescriptiva predio rústico sin nombre ubicado en Ojo de Agua este Distrito; medidas y colindancias constan expediente 131/89; hagase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco el Grande, Hgo., 4 de Sep. de 1989.—El C. Actuario—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 6 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL SOCORRO PÉREZ DÍAZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado "EL MEZQUITILITO" ubicado en Pozo Grande de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en Expediente Número 430/889.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se preveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos oficial de el Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Junio 7 de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados, 24 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

MARGARITA HINOJOSA MARTINEZ, promueve Información testimonial ad-perpetuam, acreditar posesión de un bien Inmueble ubicado en la Calle de Ignacio Ortega s/n en Colonia la Cañada Municipio de Acayuca, Hgo., perteneciente a Zapotlán de Juárez, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 328/889.

Hágase conocimiento persona crea tener derecho lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como los lugares de costumbre de ocho en ocho días.

3-1

Tizayuca, Hgo., a 3 de Octubre de 1989.—C. Actuario.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 27 de 1989

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

C. CAPITAN EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

PRESENTE

El (la) C. Filemon Rojo Fuentes, vecino (a) de Tasquillo, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ru-

ta: Tasquillo-Tetzú-Caticaman-San Pedro-Quintandaje-Noxtéy-Municipio de Tasquillo, Hidalgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151314—Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

C. CAPITAN EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

PRESENTE

El (la) C. Ignacio Ramírez Martínez, vecino (a) de Tasquillo, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Tasquillo-Tetzú-Caticaman-San Pedro-Quintandaje-Noxtéy, Mpio de Tasquillo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151315—Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

C. CAPITAN EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

PRESENTE

El (la) C. Erasmo Castelán Luqueño, vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en el Club Britania, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

C. CAPITAN EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

PRESENTE

El (la) C. Enrique Carpio López, vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Col. San Cayetano-Ampliación Santa Julia-Av. Juárez-Plaza Juárez y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. —Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

C. ROSA SANCHEZ HERNANDEZ.

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por VICTOR CERON CORNEJO en contra de ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, Expediente 118/89 y:
RESULTANDOS.— 1.- 2.- CONSIDERADOS.— I.- II.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 10., 20., 30., 14, 17, 21 fracción II, 55, 184, 194, 200 201 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.— Procedió la vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.— El actor VICTOR CERON CORNEJO probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, no opuso excepciones al seguirse éste Juicio en su rebeldía.

TERCERO.— En Consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a VICTOR CERON CORNEJO y ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, matrimonio que celebraron el día 19 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Oficial del Registro Civil de Ajacuba, Hidalgo, declarándose de igual forma disuelta la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, la parte actora tan luego cause ejecutoria esta resolución y la demanda hasta que transcurran dos años contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.— Se condena a ROSA SANCHEZ HERNANDEZ al pago de la indemnización compensatoria que marca el artículo 119 del Código Familiar vigente, a favor del actor por resultar este conyuge inerte de la acción intentada.

QUINTO.— Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Código Familiar a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio respectiva, el Oficial del Registro Civil de Ajacuba, Hidalgo y para tal efecto gírese el oficio correspondiente con las constancias necesarias.

SEXTO.— No se hace especial condena en gastos y costos en esta instancia.

SEPTIMO.— Notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a la demandada ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.— Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la C. LIC. ADELA HERNANDEZ SERRANO, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fé.— DOY FE.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 5 de 1989.—Atentamente—C. ACTUARIO.—DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—20 de Oct. de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Adrián Samuel Chimal Perea, vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Club Britania de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que

las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 151497—Anexo).

3—3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

MARGARITA GONZALEZ CRUZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "OCOHIXPA" ubicado en Ahuacatlán, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente No. 144/89. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., 6 de Octubre de 1989—El C. Actuario—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 10 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Luis Escorza Zenteno, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Cruce México-Tampico-Huasca, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150476—Anexo).

3—3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Galdino González Soto, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150478—Anexo).

3—3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO**

REMEDIOS BARRERA RODRIGUEZ promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial a efecto de acreditar derecho de propiedad por prescripción positiva respecto a un predio urbano ubicado en Cuartel Morelos, Municipio de Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias que obran expediente No. 94/1989.

Publíquese edictos por TRES VECES en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo así como en lugares de ubicación del inmueble convocándose a personas que se creen con mejor derecho a presentarse a deducirlo el mismo en el término de ley.

3—2

Jacala, Hgo., a 27 de octubre de 1989.—El Secretario del Juzgado.—
C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—13 de nov. 1989.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

MARTINA MEJIA AGUILAR, promueve Información de dominio a fin de acreditar la posesión del predio SIN NOMBRE, ubicado en Bomintza, Hgo. del municipio de San Salvador, Hgo. medidas y colindancias obran en el expediente 891/89.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para efecto se provee.

Publíquese TRES VECES consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 24 de octubre de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—26 oct. 1989

**JUZGADO MIXTO.
IXMIQUILPAN HGO.
EDICTO.**

JUSTINO TREJO MATEA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado SANGRE DE GRADO, ubicado términos poblado Zozca, municipio Alfajayucan, Hgo. medidas y linderos obran expediente 400/1989. Auto fecha veinticinco octubre actual de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de octubre de 1989.—La C. Actuario.—LIC. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO.**

FIDEL GARCIA RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predios rústicos denominados DANGHU y MEJAY ubicados en Portezuelo, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 221/1989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., a 26 de octubre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.**

TOMAS LUNA AGUILAR, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio ubicada en la Comunidad de Remedio de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 107/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo. convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hágalo valer legalmente.

3—2

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—Zimapan, Hgo., noviembre 8 de 1989.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

**JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.**

JOSE DOLORES MEJIA SALINAS, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión y dominio que ejerce predio rústico ubicado Barrio La Mora, Huasca de Ocampo, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 137/88 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 18 de Octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—25 de oct. 1989.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .**

El (la) C. Joel Magos Soto, vecino (a) de Doria No. 3 de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151629—Anexo).

3—2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

El (la) C. Aristeo Eladio Mata Meneses, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en San Miguel Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151624—Anexo).

3—2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN HGO.
EDICTO.

ARTEMIO TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio "EL BORDO" ubicado en comunidad cerrote, de este municipio y distrito judicial, medidas y colindancias obran expediente número 102/989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., noviembre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.

ANA MEJIA SALINAS, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva que ejerce sobre predio rústico ubicado Barrio La Mora, Huasca de Ocampo, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 138/88 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 18 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—25 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO.
IXMIQUILPAN HGO.
EDICTO.

ODILON RAMIREZ ROBLEDO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL MIRADOR", ubicado términos poblado Zozoa, Municipio, Alfajayucan, Hgo. medidas y linderos obran expediente 283/989. Auto fecha veinte julio anterior de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo. Septiembre 18 de 1989.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
EDICTO.

ESTHELA RODRIGUEZ VDA. DE VARGAS, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo, municipio de Acaxochitlán, Hgo. medidas y colindancias, obran expediente No. 980/89, publíquese TRES VECES consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares públicos de costumbre convocándose personas creáanse derecho, predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., a 23 de Octubre de 1989.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—23 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.
EDICTO.

LIDIA NATALIA OLVERA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar derechos de posesión de propiedad del predio rústico ubicado en camino Viejo que da Apan, en la población de Almoloya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 549/89, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de septiembre del año en curso, publicarse edictos por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores y ubicación del inmueble. Convóquense personas creáanse con derecho citado inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro del término de Ley.

3-2

Apan, Hgo., a 29 de septiembre de 1989.—C. Actuario del Juzgado Mixto.—LIC. GUILLERMO ESPINOSA GUDIÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—28 de oct. 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PACHUCA, HGO.
EDICTO.

CECILIA MARTINEZ CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en el municipio de Progreso, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obren en el Exp. num. 276/89, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 1989.—El C. Secretario Civil.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 oct. 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUICHAPAN HGO.
EDICTO.

JOSE HERNANDEZ QUINTANAR, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA PURISIMA", ubicado Pueblo Maravillas Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado TESORERIA MUNICIPAL NOPALA, HGO., NOMBRE PROMOVENTE.- Medidas y linderos constan expediente 379/989.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huichapan, Hgo., 19 de octubre de 1989.

El C. Secretario del Juzgado.

Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.

GALDINO VERA SANCHEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado calle de Zaragoza Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 170/89 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editarse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 23 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—26 de oct. 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Prospero Cervantes García, vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Municipio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Nov. 15 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Micaela Hernández Zamora, vecino (a) de San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Municipio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151649 Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Dic. 1 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Marcial Monter Zúñiga, vecino (a) de San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Dic. 1 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Avelino Cabañas Vera, vecino (a) de San Francisco Tecajique, Mpio. de San Agustín, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Municipio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Nov. 15 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Hilario César Gutiérrez Melo, vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Municipio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Nov. 15 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

El (la) C. Sergio Gutiérrez Cervantes, vecino (a) de San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: San Francisco Tecajique la Loma-El Chamizal-El Cerrito-El Canal-La Gloria-Col. San Juan Solís-Desviación Km. 102 Carr. México-Laredo y Viceversa, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo Oficial No. Anexo).

3—1

Atentamente Sufragio Efectivo no Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados Dic. 1 de 1989.